

Panamá, 14 de diciembre de 2023  
**DGCP-DS-DJ-2437-2022**

Licenciado

**GUILLERMO S. JAÉN J.**

Director Nacional de Servicios Generales

Policía Nacional

E. S. D.

Estimado Jaén:

En referencia a su Nota No. DINASEG/DCOMPRAS-AL/2719/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, que guarda relación con el Acto público No.2023-0-18-01-08-CM-061733, cuya modalidad de adjudicación es por renglón, en donde señala que mediante Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas fue recomendada la adjudicación a una empresa que incluyo el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS) a algunos renglones correspondientes a productos que no están gravados con tal impuesto.

Debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar respuesta a su consulta, consideramos oportuno indicar el artículo 78 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que es del tenor siguiente:

*Artículo 78. Impuestos aplicables. La entidad deberá incluir en los pliegos de cargos o términos de referencia los impuestos que resulten aplicables a la adquisición de bienes, servicios u obras objeto del procedimiento de selección de contratista. Cuando el pliego de cargos o términos de referencia exija a los proponentes que incluyan en su propuesta además del precio, dichos impuestos y el proponente omita presentarlos dentro de su propuesta, se entenderá que los incluye en el precio propuesto.*

*Aun cuando la entidad no lo señale en los pliegos de cargos o términos de referencia, es obligación del proponente incluir en su propuesta todos los impuestos que deban aplicarse de acuerdo con las leyes vigentes en la materia. Cuando una entidad esté exonerada del pago de impuestos y el proponente lo incluyera en su propuesta, se tendrán como no puestos y la entidad deberá considerar el monto propuesto sin incluir los impuestos.*

*En caso de errores aritméticos en el cálculo de los impuestos indicados en la propuesta, la entidad les solicitará a los proponentes las aclaraciones para que efectúen los cálculos correctos siempre y cuando no se distorsione el precio total. Si las correcciones aritméticas varían el monto propuesto, se considerará*

*que la propuesta es indeterminada y no podrá recaer en ese proponente la adjudicación.*

De la norma trascrita, se desprende cuando una entidad esté exonerada del pago de impuestos y el proponente lo incluyera en su propuesta, se tendrán como no puestos y la entidad deberá considerar el monto propuesto sin incluir los impuestos.

Aunado a lo anterior en el Pliego Electrónico del Acto público No.2023-0-18-01-08-CM-061733, se estableció como requisito en el Formulario de Propuesta Electrónico, el cual debe incluir: precio unitario, subtotal, I.T.B.M.S. ***(si aplica)*** y total correspondiente, los que deben ser presentados a dos dígitos decimales. (El subrayado es nuestro).

Esta Dirección es del criterio que mal podría una entidad licitante dejar de considerar para la adjudicación una propuesta por motivo que el proponente aplico el I.T.B.M.S., en algunos renglones que no correspondía el mismo, toda vez que se tendrán como no puestos y la entidad deberá considerar el monto propuesto sin incluir los impuestos, según lo establecido de forma clara en el artículo 78 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

Atentamente,

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
**DIRECTOR GENERAL**

MAP/jp  
*Map JP*